INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de febrero de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022–052**, de ÁLVARO GUSTAVO REYES RAMOS contra COLPENSIONES, informando que obra contestación de COLPENSIONES 67 a 78, sin que allegara constancia de notificación o acuse de recibo; así mismo se informa que el 22 de enero de 2024, hubo cambio de Secretaria.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada, otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá (folios 79 a 97), y por intermedio de su representante, sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., quien presentó contestación; por consiguiente, se dispondrá reconocer las personerías judiciales correspondientes; sin embargo no obra en el expediente la constancia de notificación o el correspondiente *"acuse de recibo*" (art. 8° de la L. 2213/22), por lo que no es posible establecer la fecha en que se tuvo por notificada.

Tampoco obra la constancia de la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ni el acuse de recibo de la comunicación remitida al correo habilitado por esa entidad para tal fin; sin embargo, en aras de dar celeridad al presente trámite, se dispondrá que, por Secretaría, se remita la comunicación respectiva.

En razón de lo anterior, en aras de avanzar en el presente trámite se tendrá por notificada por conducta concluyente a COLPENSIONES en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda; sin embargo, se observa que tal acto procesal ya se cumplió, razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

Así mismo, y como revisada la contestación presentada por COLPENSIONES (fls. 67 a 78) se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta. Así las cosas, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones

previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams,** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co *l*os correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Finalmente, se dispondrá que, por Secretaría, se remita la comunicación respectiva al correo habilitado por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, según las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, según las razones expuestas en precedencia.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.).**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los Estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 016 de fecha 01/02/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA